

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL URBANÍSTICA**

Dependiendo del director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se crean los siguientes puestos:

Subdirector general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con la siguiente descripción: F; A1; 30; 29.319,15; CTS/CFS/CL/CSIF; S; A.F: 1-5-14; S; III; LD; AP.

Secretario/a Alto Cargo con la siguiente descripción: F; C1/C2; 16; 11.726,94; CA/CGAU; A.F: 4-13; S; III; LD; AP.
07/16056

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/140/2007, de 22 de noviembre, por la que se convoca la concesión de ayudas de acción social para el personal al servicio del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.

El Decreto 85/2005, de 21 de julio (B.O.C. 2-8-05), por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su capítulo IV el marco general de las ayudas que se pueden conceder al personal al servicio de esta Administración, mediante la oportuna convocatoria.

Para el presente año 2007 la Orden PRE/122/2007, de 18 de octubre, convoca la concesión de ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluyendo expresamente al personal de los organismos autónomos.

Siendo que la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, prevé una partida presupuestaria para la concesión de esas ayudas de acción social a los empleados públicos del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, se dicta la presente Orden con el objetivo de mejorar las condiciones sociales del personal al servicio del citado organismo autónomo, en los conceptos y cuantías que se determinan.

En virtud de lo cual, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito objetivo.

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas de acción social que se detallan a continuación:

- Estudios.
- Hijo menor de tres años.
- Gastos sanitarios.

2. Las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan convocadas con independencia de la acción social que con carácter permanente viene siendo prestada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 85/2005.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Podrá solicitar las ayudas convocadas el personal al servicio del organismo autónomo Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria que se encuentre incluido en el artículo 4 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, en función de la naturaleza

jurídica de su relación con esta Administración y del tipo de ayuda a conceder, que, con carácter general y sin perjuicio de las especialidades que se puedan establecer para cada tipo de ayuda, cumplan con los requisitos que se especifican a continuación:

a) Funcionarios de carrera y personal laboral fijo que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia forzosa.

b) Funcionarios interinos y personal laboral temporal, siempre que en la fecha de publicación de la convocatoria se encuentren prestando servicios efectivos al Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria y además tengan acreditado un tiempo igual o superior a seis meses de servicios en el año anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. Está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la presente Orden de convocatoria el personal señalado en el artículo 2.1 del Decreto 85/2005, de 21 de julio.

Artículo 3. Incompatibilidades.

En el caso de ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos, si ambos progenitores son personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, solamente uno de ellos podrá solicitar dicha ayuda. En los supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, si la ayuda fuera solicitada por los dos progenitores, será adjudicada al que ostente la guarda y custodia, debiendo justificar documentalmente esta circunstancia; sin embargo, cuando la custodia sea compartida, se aplicará lo dispuesto al inicio de este párrafo.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas de hijo menor de tres años y gastos sanitarios, el hecho causante de las mismas ha de haberse producido en el periodo temporal comprendido entre el día 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007, ambos inclusive.

2. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas por hijo menor de tres años, el mismo deberá cumplir con el requisito de edad en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

3. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas en materia de estudios, la presente convocatoria se refiere al curso escolar 2007-2008.

Artículo 5. Criterios de adjudicación de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas se adjudicarán conforme al baremo que se especifica en cada tipo de ayuda en base al nivel de renta del solicitante, obtenido en función de la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2006, después de la aplicación de las reducciones por el mínimo personal y familiar, conforme a la información que a tales efectos sea declarada por el solicitante y que será contrastada con los datos obrantes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En caso de que los créditos presupuestarios asignados a cada una de las ayudas resultasen insuficientes, se procederá en los términos establecidos en la presente Orden para cada tipo de ayuda.

Sin perjuicio de los criterios de distribución de créditos presupuestarios establecidos en relación a las ayudas por estudios y por hijo menor de 3 años, en caso de que los créditos asignados a cada una de las ayudas resultaran sobrantes se seguirán, por este orden, los siguientes criterios de distribución:

a) En primer lugar, se distribuirá hasta agotar el crédito o hasta que se alcancen las cuantías máximas a conceder entre las distintas ayudas, por el siguiente orden:

- Hijo menor de tres años.
- Estudios de hijos.
- Gastos sanitarios.

b) en segundo lugar, y de continuar existiendo sobrante, éste se distribuirá proporcionalmente entre los solicitantes de la concreta ayuda en que se produzca el mismo, pudiendo alcanzar en este supuesto hasta el doble de la cuantía máxima permitida en la ayuda, sin superar el límite individual del gasto efectuado.

2. Los datos relativos a la renta anual del solicitante a que se refiere la convocatoria se obtendrán por la Administración, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, previa autorización expresa del interesado en la solicitud.

En el supuesto de que los interesados no dieran autorización o no se pudiera obtener de la AEAT por vía telemática, información sobre el nivel de renta, serán incluidos en el tramo de renta más alto a efectos de la adjudicación de las ayudas que hubieran podido solicitar.

En el supuesto de que los interesados no tuvieran obligación de realizar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, previa acreditación de dicha circunstancia, serán incluidos en el tramo de renta más bajo a efectos de la adjudicación de las ayudas que hubieran podido solicitar.

3. No obstante lo anterior, el CEARC podrá solicitar del interesado, en cualquier momento del procedimiento, cualquier documento que se considere necesario para la gestión de las ayudas.

CAPÍTULO II De las ayudas

Artículo 6. Ayuda de estudios.

1. Esta ayuda será concedida al personal al servicio del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales derivados, exclusivamente, de:
 - Nombramiento como miembro del Consejo de Gobierno de Cantabria o alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Prestación de servicios en puesto clasificado como de personal eventual en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Excedencia por el cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia forzosa.

Esta ayuda será incompatible con la establecida para hijo menor de tres años, cuando se refiera al mismo sujeto causante.

Respecto a los estudios de los hijos, únicamente se concederá la ayuda establecida para uno de los grupos de clasificación recogidos en el Decreto 85/2005 y por la cuantía establecida en el punto 3 de este artículo, con independencia de que se pueda justificar que el sujeto causante de la misma desarrolla estudios comprendidos en varios grupos de clasificación o de varios estudios dentro del mismo grupo de clasificación.

Respecto a los estudios del empleado público, únicamente se concederá la ayuda por la realización de unos estudios, con independencia de que pueda acreditar la realización de dos o más estudios que pudieran ser objeto de la ayuda.

2. Tendrán derecho a percibir esta ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 85/2005, los empleados públicos por los estudios que cursen ellos o sus hijos con edades comprendidas entre tres y veinticinco años, siempre que, en este caso, los hijos con edades entre dieciocho y veinticinco años no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional,

debiendo cumplir el requisito de edad en el momento de publicación de la presente convocatoria.

Igualmente tienen derecho a la percepción de la ayuda de estudios los huérfanos de personal al servicio del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria que en el momento del fallecimiento se encontraran en alguna de las situaciones reguladas en el número uno de este artículo, siempre que el fallecimiento se haya producido dentro del ámbito temporal de esta convocatoria.

3. Las cuantías máximas a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo:

NIVEL DE RENTA		CUANTÍA	
DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA		
Menos de 17.000 euros	Menos de 31.000 euros	Estudios realizados por el empleado público	385 euros
		Grupo I de estudios de hijos del empleado	135 euros
		Grupo II de estudios de hijos del empleado	220 euros
Entre 17.000 y 32.000 euros	Entre 31.000 y 57.000 euros	Grupo III de estudios de hijos del empleado	385 euros
		Estudios realizados por el empleado público	335 euros
		Grupo I de estudios de hijos del empleado	115 euros
Más de 32.000 euros	Más de 57.000 euros	Grupo II de estudios de hijos del empleado	185 euros
		Grupo III de estudios de hijos del empleado	335 euros
		Estudios realizados por el empleado público	255 euros
		Grupo I de estudios de hijos del empleado	90 euros
		Grupo II de estudios de hijos del empleado	145 euros
		Grupo III de estudios de hijos del empleado	255 euros

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el Grupo II los empleados públicos por los estudios realizados por sus hijos, afectados de discapacidad psíquica, con edades superiores a las establecidas para la enseñanza oficial obligatoria y hasta la edad de veinticinco años, que asistan a centros de Educación Especial.

Las ayudas previstas para cada uno de los grupos de clasificación se abonarán en su importe íntegro en los supuestos de estudios comprendidos en el Grupo I y en el Grupo II a excepción de los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de acceso a la Universidad, para las que, al igual que para las ayudas previstas en el Grupo III y las referidas a estudios del empleado público, se abonarán los importes que se justifiquen hayan sido abonados en concepto de matrícula, con el límite máximo establecido para cada uno de los tramos fijados en el baremo.

En el supuesto de solicitar la ayuda en base a matrículas respecto de las que se haya solicitado el pago fraccionado, la ayuda será concedida por el importe que correspondiera si se hubiera pagado en su totalidad, si bien el beneficiario tendrá obligación de presentar el correspondiente justificante de pago en el momento en que se haya producido.

4. Los gastos por estudios deberán justificarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, salvo en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria correspondiente al año 2006.

- Fotocopia de la matrícula efectuada o certificación de haberla realizado, en la que conste el curso y, en su caso, número de asignaturas para el que se solicita la ayuda. No será necesario aportar esta documentación cuando la ayuda solicitada corresponda a beneficiarios que, por su edad, estén incluidos dentro de la Enseñanza Obligatoria y se refieran a la misma.

- Para los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de acceso a la Universidad y matrículas universitarias, únicamente se admitirán matrículas en las que conste el sello del banco o entidad correspondiente que acredite que ha sido abonada.

- En los supuestos de ayuda para hijos en edades comprendidas entre los 18 y los 25 años, declaración jurada de que el mismo no percibe rentas superiores al salario mínimo interprofesional.

5. En el ejercicio 2007 la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de estudios ascenderá a 1.900,00 euros.

De la cuantía fijada se aplicarán 615,00 euros para el concepto de ayuda de estudios realizados por el empleado público; si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, se procederá a disminuir proporcionalmente entre todos los beneficiarios las cuantías a percibir.

Para la ayuda de estudios realizados por los hijos del empleado público, se destina una cuantía de 1.285,00 euros. Si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, se procederá a disminuir proporcionalmente entre todos los beneficiarios las cuantías a percibir.

Si una vez examinadas todas las solicitudes resultara cantidad sobrante en cualquiera de los dos conceptos de ayuda de estudios, dicho remanente se destinará a aumentar la cantidad correspondiente al otro concepto de ayuda de estudios.

Artículo 7. Ayuda por hijo menor de tres años.

1. Esta ayuda será concedida al personal al servicio del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria que en la fecha de publicación de la presente convocatoria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales derivados, exclusivamente, de:
 - Nombramiento como miembro del Consejo de Gobierno de Cantabria o alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Prestación de servicios en puesto clasificado como de personal eventual en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Excedencia por el cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia forzosa.

Se podrá solicitar la ayuda por hijo menor de 3 años en aquellos supuestos en que el menor cumpla con el requisito de edad en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. Esta ayuda tiene por objeto colaborar en los gastos que ocasionan al empleado público la atención requerida por sus hijos menores de tres años, con independencia de que asistan a guarderías o escuelas infantiles.

Igualmente tienen derecho a la percepción de la ayuda por hijo menor de tres años los huérfanos del personal al servicio del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria que en el momento del fallecimiento se encontraran en alguna de las situaciones reguladas en el apartado anterior de este artículo, siempre que el fallecimiento se haya producido dentro del ámbito temporal de esta convocatoria.

3. Las cuantías a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo:

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	NIVEL DE RENTA		CUANTÍA
	DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 euros	Menos de 31.000 euros		240 euros
Entre 17.000 y 32.000 euros	Entre 31.000 y 57.000 euros		210 euros
Más de 32.000 euros	Más de 57.000 euros		160 euros

4. Para su percepción será necesaria la presentación de fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, salvo en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria correspondiente al año 2006.

5. En el ejercicio 2007, la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda por hijo menor ascenderá a 450,00 euros.

Si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, la cantidad a abonar a cada solicitante se disminuirá proporcionalmente entre todos ellos. Si por el contrario resultara cantidad alguna sobrante, dicho remanente se destinará a incrementar la cantidad destinada a la ayuda por estudios de los hijos.

Artículo 8. Ayuda por gastos sanitarios.

1. Esta ayuda será concedida al personal al servicio del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria que en la fecha de publicación de la presente convocatoria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales derivados, exclusivamente de:
 - Nombramiento como miembro del Consejo de Gobierno de Cantabria o alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Prestación de servicios en puesto clasificado como de personal eventual en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Excedencia por el cuidado de familiares.
- Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
- Excedencia forzosa.

Esta ayuda comprenderá gastos odontológicos, oculares y auditivos. Para cada tipo de gasto, se abonará la cuantía que se justifique con el límite máximo de la cuantía que se fija en el siguiente baremo, independientemente de que el citado gasto se haya efectuado en uno o varios de los conceptos que se enumeran dentro de cada tipo de gasto.

Igualmente, se concederá una sola ayuda por solicitante, con independencia del sujeto causante.

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	NIVEL DE RENTA		CUANTÍA
	DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA	
Menos de 17.000 euros	Menos de 31.000 euros	Gastos odontológicos	110 euros
		Gastos oculares	110 euros
		Gastos auditivos	110 euros
Entre 17.000 y 32.000 euros	Entre 31.000 y 57.000 euros	Gastos odontológicos	95 euros
		Gastos oculares	95 euros
		Gastos auditivos	95 euros
Más de 32.000 euros	Más de 57.000 euros	Gastos odontológicos	75 euros
		Gastos oculares	75 euros
		Gastos auditivos	75 euros

2. El objeto de esta ayuda es contribuir a sufragar los gastos, relacionados en el apartado siguiente, que en el área de la salud tengan que soportar los empleados públicos por los gastos originados por ellos o por sus hijos menores de dieciocho años, o hijos con edades comprendidas entre dieciocho y veinticinco años que no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, o por su cónyuge siempre que no tenga rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

3. Las cuantías a abonar son las que a continuación se detallan, conforme al siguiente baremo:

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	NIVEL DE RENTA		CUANTÍA				
	DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA					
Menos de 17.000 euros	Menos de 31.000 euros	Gastos odontológicos	Limpieza	48 euros			
			Empaste	42 euros			
			Endodoncia	70 euros			
		Gastos oculares	Gafas graduadas	80 euros			
			Cristales graduados	30 euros/luno			
			Lentillas	75 euros			
		Gastos auditivos	Audifono	110 euros			
			Entre 17.000 y 32.000 euros	Entre 31.000 y 57.000 euros	Gastos odontológicos	Limpieza	42 euros
						Empaste	37 euros
		Endodoncia				64 euros	
		Gastos oculares			Ortodoncia	64 euros	
					Gafas graduadas	75 euros	
Cristales graduados	26 euros/luno						
Gastos auditivos	Lentillas	70 euros					
	Audifono	95 euros					
	Más de 32.000 euros	Más de 57.000 euros	Gastos odontológicos	Limpieza	32 euros		
Empaste				27 euros			
Endodoncia				48 euros			
Gastos oculares			Ortodoncia	48 euros			
			Gafas graduadas	55 euros			
			Cristales graduados	20 euros/luno			
Gastos auditivos			Lentillas	52 euros			
			Audifono	75 euros			

4. Junto con la solicitud de ayuda por gastos sanitarios deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, en los supuestos en el sujeto causante de la ayuda sea el cónyuge o los hijos, salvo en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria correspondiente al año 2006.

- Factura y receta óptica en la que consten los datos identificativos del sujeto causante, en el caso de gastos oculares.

- Factura y receta médica en la que consten los datos identificativos del sujeto causante, en el caso de gastos auditivos.

- Factura detallada en la que consten los datos identificativos del sujeto causante así como el tratamiento realizado cuyo pago se ha de justificar, en el caso de gastos odontológicos.

- Declaración jurada de que no perciben rentas superiores al salario mínimo interprofesional, cuando el sujeto causante de los gastos sea el cónyuge o los hijos con edades comprendidas entre los 18 y los 25 años.

Se abonará la ayuda exclusivamente por aquellas facturas expedidas dentro del plazo de la presente convocatoria, salvo que ya se hubiera percibido ayuda por las mismas, no admitiéndose aquellas facturas que hayan sido expedidas fuera del plazo de esta convocatoria, aún cuando se haga constar que el tratamiento o compra de que se trate se ha efectuado en el plazo de la convocatoria.

5. En el ejercicio 2007 la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de gastos sanitarios ascenderá a 850,00 euros.

Si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, la cantidad a abonar a cada solicitante se disminuirá proporcionalmente entre todos ellos.

CAPÍTULO III

De las solicitudes y documentación

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán formalizarse en los modelos que figuran como anexos a la presente orden y se dirigirán al consejero de Presidencia y Justicia dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes podrán presentarse a través de los correspondientes Registros, debiendo remitir en todo caso dentro del plazo establecido tanto la solicitud como la documentación justificativa de la misma.

Artículo 10. Documentación justificativa.

1. Junto con cada una de las solicitudes presentadas se deberá adjuntar la documentación establecida en esta Orden para cada tipo de ayuda, además de la siguiente:

a) Certificado de convivencia, en su caso.

b) Documento que justifique la guarda, tutela, acogimiento o adopción, en su caso.

2. Aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas y firmadas o que no vengán acompañadas de la correspondiente documentación exigida en el apartado anterior, no serán objeto de tramitación.

3. Únicamente se admitirán facturas originales que posean todos los requisitos legales, detallen conceptos y precios, siempre que permitan tener constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo acreditativo de aquél.

4. No obstante, podrá solicitarse a los interesados la documentación complementaria que se estime necesaria en orden a la comprobación o esclarecimiento de los hechos que sirvan de base a las solicitudes presentadas.

Artículo 11. Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con obligación de devolver, en este último caso, las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

Tramitación y adjudicación

Artículo 12. Tramitación de las ayudas.

1. El Servicio de Administración y Acción Formativa procederá a la recepción de las solicitudes, así como a la comprobación de los datos personales y profesionales declarados por los solicitantes, diferenciando las solicitudes según el tipo de ayuda.

2. Comprobadas todas las solicitudes, se remitirán a la Comisión de Valoración creada al efecto, y constituida por el jefe del Servicio de Investigación, Estudios y Apoyo del Centro de Estudios y dos funcionarios del organismo autónomo, uno de los cuales actuará como secretario, a los efectos de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 85/2005.

Artículo 13. Adjudicación de ayudas.

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elevará al consejero de Presidencia y Justicia propuesta de Resolución de adjudicación provisional por cada una de las ayudas, con especificación de las cuantías asignadas, causas de exclusión y documentación incompleta susceptible de subsanación.

En dicha Resolución provisional se otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en los tablones de anuncios del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria, tanto a efectos de subsanación de la documentación requerida, como de reclamación contra el contenido de la mencionada Resolución provisional.

2. La Comisión de Valoración, una vez analizadas las subsanaciones y las reclamaciones formuladas, en su caso, y por cada una de las ayudas convocadas, elevará al consejero de Presidencia y Justicia propuesta de Resolución definitiva, la cual incluirá las cuantías definitivas que podrán ser distintas de la resolución de adjudicación provisional caso de haber sido preciso acudir a la redistribución del sobrante conforme establece el apartado 1.b) del artículo 5 de la presente norma. Dicha Resolución será notificada personalmente a los solicitantes, se dará conocimiento a las organizaciones sindicales representadas en el Consejo Rector de este Organismo Autónomo y se publicará igualmente en el tablón de anuncios del CEARC y en la red intranet del Gobierno de Cantabria.

Artículo 14. Financiación.

La financiación de las presentes ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 01.01.921S.162.04 - Acción social, del Presupuesto de Gastos del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria para el año 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 2007.—El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA POR HIJO MENOR DE TRES AÑOS

Apellidos y nombre DNI
 Domicilio Teléfono
 Personal (1) al servicio del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, con número de expediente personal en situación administrativa/laboral (2)
 que presta sus servicios en (3) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005, de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en el Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 22 de noviembre de 2007. **SOLICITA** la ayuda por hijo menor de tres años.

DATOS DE LOS CAUSANTES (APELIDOS Y NOMBRE) (4):

Autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).

Nivel de renta (casilla 484 de la Declaración del IRPF del año 2006):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

No autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro anterior.

Documentación justificativa que se acompaña:

- Fotocopia del libro de familia, en la que consten todos los miembros de la unidad familiar (5).
- Otros

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante **DECLARA:**

- Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar, concedida por (6) la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
- Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (7):

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2007.

Firmado

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

- (1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
- (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (3) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (4) En este apartado se consignarán los datos de los sujetos causantes del derecho a percibir la ayuda. (En aquellos supuestos en que el sujeto causante del derecho a percibir la ayuda tuviera la condición de hijo de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que hubiera fallecido encontrándose en alguna de las situaciones previstas en la presente Orden de convocatoria, se deberán consignar los datos del mismo en el apartado DATOS DEL SOLICITANTE, indicando tal circunstancia.)
- (5) No será necesario presentar este documento en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria del año 2006.
- (6) Organismo o entidad que ha concedido la ayuda.
- (7) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA DE ESTUDIOS CURSADOS POR HIJOS DEL EMPLEADO PÚBLICO

Apellidos y nombre DNI
 Domicilio Teléfono
 Personal (1) al servicio del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, con número de expediente personal en situación administrativa/laboral (2)
 que presta sus servicios en (3) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005, de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en el Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 22 de noviembre de 2007. **SOLICITA** la ayuda por estudios cursados por hijos del empleado público.

DATOS DE LOS CAUSANTES (4):

Apellidos - nombre

Grupo de estudios (5)

Gasto acreditado, en su caso (6) euros.

Autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).

Nivel de renta (casilla 484 de la Declaración del IRPF del año 2006):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

No autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro anterior.

Documentación justificativa que se acompaña:

- Fotocopia del libro de familia, en la que consten todos los miembros de la unidad familiar (7).
- Certificación de haber efectuado la matrícula, o fotocopia de la misma, en la que conste el curso y número de asignaturas para el que se solicita la ayuda (8).
- Declaración jurada de que no perciben ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, los hijos con edad comprendida entre 18 y 25 años.
- Otros

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante **DECLARA:**

- Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar, concedida por (9) la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
- Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (10):

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2007.

Firmado

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

- (1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
- (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (3) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (4) En este apartado se consignarán los datos de los sujetos causantes del derecho a percibir la ayuda de estudios. (En aquellos supuestos en que el sujeto causante del derecho a percibir la ayuda tuviera la condición de hijo de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que hubiera fallecido encontrándose en alguna de las situaciones previstas en la presente Orden de convocatoria, se deberán consignar los datos del mismo en el apartado DATOS DEL SOLICITANTE, indicando tal circunstancia.)
- (5) Únicamente será necesario cumplimentar este dato (grupo I o grupo II) en el caso de que el sujeto causante esté matriculado en un curso de enseñanza obligatoria que no se corresponda con la edad del mismo.
- (6) Únicamente será necesario cumplimentar este dato cuando se soliciten ayudas de estudios del grupo III, y estudios de la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de Acceso a la Universidad
- (7) No será necesario presentar este documento en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria del año 2006.
- (8) No será necesario aportar esta certificación cuando la ayuda solicitada corresponda a beneficiarios que, por su edad, estén incluidos en la enseñanza obligatoria, y se refiera a la misma.
- (9) Organismo o Entidad que ha concedido la ayuda.
- (10) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

ANEXO III

SOLICITUD DE AYUDA DE ESTUDIOS DEL EMPLEADO PÚBLICO

Apellidos y nombre DNI
 Domicilio Teléfono
 Personal (1) al servicio del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, con número de expediente personal en situación administrativa/laboral (2)
 que presta sus servicios en (3) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005, de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 22 de noviembre de 2007, SOLICITA la ayuda por estudios cursados por el empleado público.

Gasto acreditado euros.

Autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).

Nivel de renta (casilla 484 de la Declaración del IRPF del año 2006):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

No autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro anterior.

Documentación justificativa que se acompaña:

- Certificación de haber efectuado la matrícula, o fotocopia de la misma, en la que conste el curso y número de asignaturas para el que se solicita la ayuda.
- Otros

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante **DECLARA:**

- Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar, concedida por (4), la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
- Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (5)

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2007.

Firmado

ANEXO IV

SOLICITUD DE AYUDA DE GASTOS SANITARIOS (1)

Apellidos y nombre Dni
 Domicilio Teléfono
 Personal (2) al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con número de expediente personal en situación administrativa/laboral (3)
 que presta sus servicios en (4) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 85/2005 de 21 de julio, por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 22 de noviembre de 2007.

SOLICITA la ayuda por (5):

Gastos odontológicos euros
 Gastos oculares euros
 Gasto acreditado euros
 Gasto acreditado euros

DATOS DE LOS CAUSANTES (APELLIDOS Y NOMBRE) (6):

Autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T. (Se deberá indicar el nivel de renta en el cuadro que sigue).

Nivel de renta (casilla 484 de la Declaración del IRPF del año 2006):

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	DECLARACIÓN CONJUNTA
Menos de 17.000 €	Menos de 31.000 €
Entre 17.000 y 32.000 €	Entre 31.000 y 57.000 €
Más de 32.000 €	Más de 57.000 €

No autoriza a que se proceda a la petición de datos relativos a su renta anual a través de la A.E.A.T., en cuyo caso se aplicará el nivel de renta más alto que figura en el cuadro anterior.

Documentación justificativa que se acompaña:

- Fotocopia del libro de familia, en la que consten todos los miembros de la unidad familiar, en el supuesto de que los causantes sean hijos o su cónyuge. (7)
- Declaración jurada de que no perciben ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, en el supuesto de que los causantes sean hijos con edad comprendida entre 18 y 25 años o su cónyuge.
- Facturas ORIGINALES correspondientes.
- Receta óptica en la que se identifique al causante, en el supuesto de gastos oculares.
- Otros

A efectos de las incompatibilidades reguladas en el artículo 4º del Decreto 85/2005, de 21 de julio, el solicitante

DECLARA:

Que aún percibiendo otra ayuda de naturaleza similar concedida por (8), la misma es de cuantía inferior a la convocada para este ejercicio, lo cual justifica con la documentación que se acompaña a esta solicitud.
 Que no percibe ninguna otra ayuda de naturaleza similar concedida por cualquier organismo o entidad pública o privada.

DATOS CUENTA COBRO (20 dígitos) (9):

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS.

Santander, de de 2007

Firmado

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

- (1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
- (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (3) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (4) Organismo o Entidad que ha concedido la ayuda.
- (5) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

- (1) No podrá percibir esta ayuda el personal al servicio de la Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria que tenga derecho a las mismas por el sistema de protección social al que estuviere adscrito o por cualquier otro título.
- (2) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
- (3) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso por razón de violencia de género, excedencia forzosa del personal laboral por el desempeño de función sindical electiva).
- (4) En este apartado se deberá cumplimentar la Consejería y el Centro Directivo, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo en que el solicitante está prestando servicios.
- (5) Únicamente podrá solicitarse una ayuda por cada uno de los gastos odontológicos u oculares. En caso de que se soliciten más de una ayuda, se deberán cumplimentar ambas casillas.
- (6) En este apartado se consignarán los datos de los sujetos causantes del derecho a percibir la ayuda por gastos sanitarios.
- (7) No será necesario presentar este documento en aquellos supuestos en que ya se hubiera percibido la ayuda por el mismo sujeto causante en la convocatoria del año 2005.
- (8) Organismo o Entidad que ha concedido la ayuda.
- (9) Únicamente se cumplimentará en aquellos supuestos en que, en el momento de la solicitud, no se estén percibiendo los haberes por la nómina del Gobierno de Cantabria.

ÚNICAMENTE SE ADMITIRÁN FACTURAS ORIGINALES QUE POSEAN TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, DETALLEN CONCEPTOS Y PRECIOS, SIEMPRE QUE PERMITAN TENER CONSTANCIA DEL PAGO E IR ACOMPANADAS DEL CORRESPONDIENTE RECIBO QUE ACREDITE AQUÉL.

SI SE DESEA LA DEVOLUCIÓN DE LAS FACTURAS, ACOMPÁÑESE UNA FOTOCOPIA JUNTO CON EL ORIGINAL Y MARQUE CON UNA X LA CUADRÍCULA QUE FIGURA ABAJO. LAS FACTURAS ORIGINALES SE DEVOLVERÁN UNA VEZ RESUELTO EL EXPEDIENTE.

SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LAS FACTURAS, A CUYO FIN SE PRESENTA ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ CUMPLIMENTARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.